



RESOLUCIÓN N° 050-CL-FPF-2025

Lima, 3 de marzo de 2025

I. VISTA:

La solicitud de Licencia presentada por el CLUB DEPORTIVO FC CAJAMARCA, en el marco del Procedimiento de Concesión de Licencias para los Clubes de Fútbol Profesional, para su participación en el Campeonato Liga2 2025; tras haber logrado el mérito deportivo y ascendido del Campeonato Nacional de Fútbol Aficionado.

II. CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución N° 028-FPF-2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, la Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF) aprobó el Reglamento de Licencias para Clubes Profesionales (en adelante, Reglamento de Licencias), norma que fuera objeto de modificación por las Resoluciones N° 002-FPF-2023, 004-FPF-2023, 006-FPF-2023- 004-FPF-2024, 022-FPF-2024 y 030-FPF-2024; esta última de fecha 29 de octubre de 2024.
2. En el marco de la norma reglamentaria citada en el numeral precedente, se establece que el Procedimiento de Concesión de Licencias para los Clubes de Fútbol Profesional (en adelante, el Proceso de Licenciamiento) comprende tres etapas: (i) Etapa inicial, a través de la cual la Entidad Solicitante formula su solicitud de licencia y remite la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos; (ii) Etapa de instrucción, a cargo de la Gerencia de Licencias, quien evalúa la documentación aportada por la Entidad Solicitante y emite el informe técnico correspondiente; y, (iii) Etapa resolutoria, a cargo de la Comisión de Licencias, quien determina la emisión de la resolución conforme a lo previsto en el artículo 23 del Reglamento de Licencias.
3. Mediante Oficio Circular N° 001-2025/GCL-FPF, notificado el 10 de enero de 2025, la Gerencia de Licencias comunicó a los clubes de fútbol profesional que ascienden a la Liga2 sobre el inicio formal del Proceso de Licenciamiento 2025; invitándolos a participar con la finalidad que obtengan la Licencia que es obligatoria para la participación en el Campeonato de la Liga2, edición 2025.
4. En el marco de la norma reglamentaria citada en el numeral precedente, debido a el ascenso obtenido por el CLUB DEPORTIVO FC CAJAMARCA (en adelante, la Entidad Solicitante) en el Campeonato Nacional de Fútbol Aficionado, este se encuentra facultado para solicitar la Licencia para su participación en el Campeonato profesional de la siguiente temporada, conforme a los requisitos establecidos en el Reglamento de Licencias.
5. De acuerdo con el cronograma del Proceso de Licenciamiento 2025, con fecha 31 de enero de 2025, finalizó el Proceso de Licenciamiento para que los clubes de fútbol profesional ascendidos a la Liga2 presenten la documentación requerida en cada criterio, a través del Módulo de Licenciamiento de la Plataforma de Licencias de la FPF.



6. En lo que concierne a la etapa de instrucción a su cargo, con fecha 4 de febrero de 2025, la Gerencia de Licencias notificó a la Entidad Solicitante el Informe Técnico N° 022-2025/GCL-FPF, emitido luego de efectuada la evaluación de su solicitud de licencia, otorgando el plazo de tres (3) días hábiles a efectos que se cumpla con subsanar las observaciones identificadas en dicho documento.
7. Dentro del plazo otorgado, la Entidad Solicitante cumplió con absolver las observaciones planteadas por la Gerencia de Licencia, lo que determinó que esta procediera a emitir el Informe Técnico N° 024-2025/GCL-FPF de fecha 28 de febrero del 2025 que dispone la conclusión de la etapa de instrucción del Proceso de Licenciamiento 2025, derivando el mencionado informe a la Comisión de Licencias para la adopción del acto resolutorio correspondiente a la etapa resolutoria del mencionado proceso.

De la competencia de la Comisión de Licencias

8. De conformidad con lo previsto en el numeral 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Licencias, se tiene que la Comisión de Licencias “Es el órgano de primera instancia, encargado de otorgar o denegar las Licencias, así como fiscalizar el correcto cumplimiento de las disposiciones del Reglamento, (...)”. [El subrayado es nuestro]
9. En lo que respecta a su intervención en el marco del proceso de licenciamiento, el literal (iii) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Licencias establece que la Comisión de Licencias interviene en la etapa resolutoria del proceso de licenciamiento, expidiendo la resolución correspondiente conforme el artículo 23° del Reglamento de Licencias; siendo que ésta última disposición prevé que el sentido de la decisión a adoptar podrá conllevar a que se:
 - a) Declare que la Entidad Solicitante cumple con todas las condiciones indispensables y demás requisitos y, por lo tanto, otorgue la Licencia;
 - b) Otorgue la Licencia a la Entidad Solicitante, con la condición de subsanar las observaciones a condiciones que no sean indispensables, dentro del plazo que se le otorgue para ello, a fin de mantener la Licencia; o,
 - c) Deniegue la Licencia por falta de cumplimiento de condiciones indispensables para su expedición.
10. De las disposiciones citadas se determina que la Comisión de Licencias, en su condición de órgano de decisión de primera instancia, tiene competencia para pronunciarse en relación con las solicitudes de formuladas por las Entidades Solicitantes en el marco del Procedimiento de Licenciamiento correspondiente, emitiendo el acto resolutorio que determine: el otorgamiento de la licencia; el otorgamiento de la licencia, con la condición de subsanación de los requisitos observados, dentro del plazo otorgado; o, la denegatoria de la licencia por el incumplimiento de las condiciones indispensables para la expedición de la licencia.



De los requisitos a ser cumplidos en el marco del Proceso de Licenciamiento

11. En el marco del Procedimiento de Licenciamiento, la evaluación de los requisitos exigibles a la obtención de la Licencia conlleva verificar que la Entidad Solicitante acredite, en lo que corresponda, el cumplimiento de las condiciones indispensables previstas en los artículos 30°, 34°, 36°, 41°, 42°, 51°, 57°, 68° y 71° del Reglamento de Licencias; conforme a lo dispuesto en el numeral 106.2 del artículo 106° del precitado reglamento. De conformidad con su sentido literal, la no verificación del cumplimiento de las condiciones indispensables por parte de la Entidad Solicitante determinará la denegatoria de la licencia.
12. En forma complementaria, el Reglamento de Licencias determina también la exigencia de cumplimiento de los requisitos previstos en sus artículos 21°, 27°, 28°, 33°, 43°, 45°, 50°, 52°, 53°, 54°, 55°, 56°, 58°, 59°, 60°, 61°, 62°, 64°, 65°, 70°, 72°, 76° y 99°, para efectos de la obtención de la Licencia por parte de la Entidad Solicitante; debiendo precisarse que, a diferencia de los requisitos considerados como condición indispensable, estos podrán ser objeto de subsanación, incluso en forma posterior a la emisión de la licencia, conforme lo establecido en el literal b) del artículo 23° del Reglamento de Licencias.
13. Se debe precisar que de acuerdo con el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de Licencias, *“La Licencia es la autorización dirigida a los clubes, materializada en un certificado que confirma el cumplimiento de todos los criterios previstos en este Reglamento, y que les permite participar en el campeonato de la temporada que se indique en la Resolución que otorga la Licencia”*.
14. En lo referente a los criterios a los que se hizo alusión en el párrafo precedente, se tiene que el numeral 16.2 del artículo 16 del Reglamento de Licencias determina literalmente que estos, *“(…) son, como mínimo, los siguientes: a) deportivos, b) administrativos, c) infraestructura, d) jurídicos, e) financieros”*.
15. En lo que respecta al interín procedimental aplicable al Proceso de Licenciamiento, el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de Licencias determina que el procedimiento para la obtención de la licencia comprende tres (3) etapas, siendo estas las siguientes:
 - (i) Etapa inicial: la Entidad Solicitante inicia el Procedimiento con la presentación de la solicitud (Anexo 2) dirigida a la Comisión, por intermedio de la Gerencia y la Entidad Solicitante remite la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos;
 - (ii) Etapa de instrucción: a cargo de la Gerencia. La Gerencia evalúa la documentación aportada por la Entidad Solicitante y emite Informe Técnico;
 - (iii) Etapa resolutoria: la expedición de la resolución de la Comisión conforme el artículo 23 de este Reglamento.



De la evaluación realizada respecto de la solicitud de Licencia presentada por el Club DEPORTIVO FC CAJAMARCA en el marco del Proceso de Licenciamiento 2025

16. De conformidad con lo previsto en el literal (ii) del numeral 20.1 del artículo 20° del Reglamento de Licencias, concordado con el artículo 22° de dicho cuerpo legal, se tiene que la Gerencia de Licencias interviene en la etapa de instrucción del proceso de licenciamiento, a efectos de evaluar las solicitudes que formulen las Entidades Solicitantes, emitiendo, a su conclusión, el informe técnico a través del cual se recomiende a la Comisión de Licencias la emisión de la licencia o la denegatoria de la misma por incumplimiento de las condiciones indispensables.
17. En el presente caso, mediante Informe Técnico N° 024-2025/GCL-FPF de fecha 28 de febrero de 2025, la Gerencia de Licencias refiere haber culminado con la evaluación de la documentación presentada por la Entidad Solicitante con empleo de la Plataforma de Licencias: <http://fcloud.fpf.org.pe/>; refiriendo en sus numerales 4.11, 4.12, 4.13, 4.14 y 4.16, **que dicha entidad cumple con la totalidad de los requisitos asociados a los criterios administrativos, deportivos, financieros, de infraestructura y jurídicos, respectivamente.**
18. En ese orden de ideas, la mencionada Gerencia de Licencias concluye en el citado Informe Técnico N° 024-2025/GCL-FPF emitiendo pronunciamiento favorable respecto de la solicitud de Licencia formulada por la Entidad Solicitante, al referir literalmente que: **“El CLUB DEPORTIVO FC CAJAMARCA cumple con las condiciones indispensables para la obtención de la Licencia (...), habiendo presentado, además, la información y documentación requerida en el marco del Proceso de Licenciamiento 2025”.** [El énfasis y subrayados son nuestros].
19. En forma complementaria, la referida Gerencia concluye también que, de ser otorgada la licencia, la Entidad Solicitante *“tiene la obligación de acreditar el cumplimiento de los requisitos en condición de “aprobación temporal”, antes del inicio de la temporada 2025 (conforme la fecha indicada en la Plataforma de Licencias de la FPF) o durante dicha temporada, de corresponder”*; situación que determina la obligación de seguimiento por parte de la Gerencia de Licencias respecto del cumplimiento de los requisitos y condiciones objeto de aprobación temporal¹.
20. De la revisión efectuada, se advierte que la Entidad Solicitante ha cumplido con los requisitos de los criterios administrativos, deportivos, financieros, de infraestructura y jurídicos previstos en Reglamento de Licencias; lo que comprende el cumplimiento de las condiciones indispensables y demás exigencias reglamentarias previstas para la obtención de la Licencia solicitada, no advirtiéndose mantenimiento de observación alguna en el cumplimiento de los mencionados requisitos.

¹ Los requisitos en condición de “aprobación temporal” son los siguientes:

- Plan de Marketing.
- Preparadores Físicos – Primer Equipo. Licencia de Preparador Físico.
- Médico – Primer Equipo. Curriculum Vitae.
- Sometimientto al Sistema de Concesión de Licencias y a la Fiscalización del Cumplimiento de Criterios.
- Política para prevención de la corrupción, lavado de activos y/o financiamiento del terrorismo.
- Ficha de Registro Único de Contribuyentes (RUC) – Resolución de Exoneración.



21. Estando a lo informado por la Gerencia de Licencias en el informe citado y atendiendo a las consideraciones expuestas, corresponde a la Comisión de Licencias expedir el acto resolutivo correspondiente que otorgue la Licencia respecto de la Entidad Solicitante, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 23° del Reglamento de Licencias.

III. SE RESUELVE:

1. **OTORGAR** la Licencia Transitoria al **CLUB DEPORTIVO FC CAJAMARCA**, para su participación en el Campeonato Liga2 2025 organizado por la FPF y competiciones organizadas por CONMEBOL, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 23° del Reglamento de Licencias.
2. **ESTABLECER** que el **CLUB DEPORTIVO FC CAJAMARCA** tiene la obligación de acreditar el cumplimiento de los requisitos en condición de “aprobación temporal”, antes del inicio de la temporada 2025, según corresponda; lo que será materia de seguimiento por parte de la Gerencia de Licencias.
3. **RECORDAR** al **CLUB DEPORTIVO FC CAJAMARCA** que deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Licencias, durante la vigencia de la Licencia; siendo que de verificarse lo contrario, la Comisión de Licencias procederá a imponer las sanciones correspondientes.
4. **RECORDAR** al **CLUB DEPORTIVO FC CAJAMARCA** que el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 82° (Presupuesto Anual y Flujo de Caja Proyectado) del Reglamento de Licencias, podrá tener como consecuencia la revocación de la licencia otorgada.
5. **ORDENAR** que la presente resolución sea notificada al **CLUB DEPORTIVO FC CAJAMARCA** y a la Gerencia de Licencias de la FPF, disponiéndose, además, su publicación.

Fdo. Eduardo Romero, César Ramos, José Yarlequé y César Ulloa, Miembros de la Comisión de Licencias de la FPF.